

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 255

SANTIAGO, 13 FEB 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 21 N°1 letra c) y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°25, de 2024, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Superintendente de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 5 de enero de 2026, don Simón Pinto Flores, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0010434, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito que se remita en formato Excel, el listado íntegro y completo del personal que forma parte o que haya formado parte del gabinete de la Superintendencia de Salud (SdS) entre el 1 de marzo de 2022 y la fecha de respuesta de la presente solicitud. En dicho listado, se solicita incluir, para cada persona, su nombre completo, el cargo desempeñado, las funciones asignadas, el tipo o modalidad de contratación, la profesión, la remuneración bruta, el grado que corresponda, la fecha exacta de ingreso al gabinete, la fecha de término de su vínculo o prestación de servicios y si su ingreso se produjo mediante concurso público o por contratación directa. En caso que el cargo no haya sido provisto mediante concurso público o por contratación directa, solicito que se informe el motivo por el cual no se convocó a dicho concurso, indicando los antecedentes administrativos existentes que lo fundamenten. Asimismo, solicito que se remita la misma información detallada y para el mismo período respecto de los cargos de confianza no provistos y de los encargados de departamentos al interior de la repartición. Adicionalmente, solicito que se remita, también en formato Excel, el listado de las personas a quienes se les hayan asignados funciones críticas, indicando el*

porcentaje asignado, las fechas de inicio y término de dichas asignaciones y el período que se mantuvieron vigentes. En relación con esta información, solicito que se identifique y se acompañe copia del acto administrativo, indicando su fecha, mediante el cual se asignó o modificó la respectiva función crítica. Del mismo modo y respecto de las personas individualizadas en los apartados anteriores, solicito información relativa a los atrasos registrados (cantidad de horas mensuales para el período y total anual), los viáticos otorgados y las denuncias efectuadas en su contra durante el período señalado, acompañando un resumen del contenido de dichas denuncias (en caso de existir sumarios administrativos o sanciones, indicar cuál fue la sanción o estado de la investigación y/o sumario a la fecha de esta respuesta), en la medida que dicha información conste en los registros del servicio. Finalmente, solicito en formato Excel, información relativa a las contrataciones, renovaciones y modificaciones contractuales efectuadas por el servicio entre el 1 de septiembre de 2025 y la fecha de respuesta de la presente solicitud, indicando para cada caso el nombre de la persona contratada, el tipo o modalidad de contrato (planta, contrata u honorarios), la duración del vínculo, la existencia de renovaciones automáticas, la justificación administrativa que fundó la contratación, renovación o modificación, y la autoridad que suscribió el acto respectivo. En el mismo período solicito que se identifiquen las prórrogas excepcionales de contrataciones u honorarios por sobre los plazos habituales, así como los cambios de grado o de nivel de remuneraciones que se hayan dispuestos, acompañando los actos administrativos correspondientes. Asimismo, solicito el listado completo de los contratos a honorarios, asesorías externas, consultorías, estudios y diagnósticos vigentes o ejecutados durante el período señalado, indicando para cada uno el nombre de la persona natural o jurídica contratada, el objeto del contrato, el monto total comprometido, la fuente presupuestaria, la fecha de inicio y término, el responsable técnico y la autoridad política a cargo, así como el estado de ejecución del respectivo contrato (pagado, comprometido o pendiente). Se solicita además copia de los términos de referencia, o documentos equivalentes que hayan servido de base para dichas contrataciones”.

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley.

Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 21 de la Ley N°20.285 establece causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información; contemplando en la letra c) de su numeral 1, la siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

Por su parte, el artículo 7, N° 1, letra c) inciso tercero, del Reglamento de dicha ley (Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), establece:

"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

4.- Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva referida, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.

Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que *"la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos, el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras.

5.- Que, precisamente de acuerdo a lo expresado y en relación a la información requerida, cabe establecer -en primer término-, que los requerimientos de información dicen relación, principalmente, con el Departamento de Administración y Finanzas, Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas, a quien corresponde entre otras materias diseñar y aplicar una estrategia eficaz y eficiente de gestión de Recursos Humanos, destinada a promover un óptimo clima laboral y un adecuado desarrollo de los diferentes procesos relacionado con las personas que se desempeñan en esta Superintendencia de Salud.

En segundo término - la solicitud de acceso a la información se enmarca en una petición de carácter genérico ("listado íntegro y completo", "listado de personas", "personas individualizadas", que no se individualizan, "información relativa a las contrataciones, renovaciones y modificaciones contractuales", "listado completo de los contratos a honorarios, asesorías externas, consultorías, estudios y diagnósticos"); sin precisar, especificar o individualizar la información que se solicita.

En tercer término, se trata de información que debe ser entregada en un determinado formato (Excel), es decir, debe ser confeccionada mediante la recopilación, revisión y sistematización de antecedentes que constan en numerosos actos administrativos dictados en los últimos cuatro años. En efecto, la información solicitada no se refiere solo a la entrega de actos administrativos y/o resoluciones de manera genérica, sino que, se solicita a este Servicio que, consolide en un determinado formato, antecedentes que previamente debe reunir, procesar y sistematizar, referidos a la contratación, renovación y modificación de contratos de funcionarios en los últimos cuatro años, no solo del gabinete de la Superintendencia de Salud, también – por el mismo período - de los encargados de departamento y todas aquellas realizadas desde el 1 de septiembre de 2025; indicando para cada persona, su nombre completo, el cargo desempeñado, las funciones asignadas, el tipo o modalidad de contratación, la profesión, la remuneración bruta, el grado que corresponda, la fecha exacta de ingreso al gabinete, la fecha de término de su vínculo o prestación de servicios y si su ingreso se produjo mediante concurso público o por contratación directa; funciones críticas asignadas; atrasos registrados; viáticos; denuncias, un resumen de ellas y sanciones o estado de la investigación y/o sumario; además, en el mismo formato, las contrataciones, renovaciones y modificaciones contractuales entre el 1 de septiembre de 2025 y la fecha de respuesta, indicando para cada caso el nombre de la persona contratada, el tipo o modalidad de contrato (planta, contrata u honorarios), la duración del vínculo, la existencia de renovaciones automáticas, la justificación administrativa que fundó la contratación, renovación o modificación, y la autoridad que suscribió el acto respectivo; identificar las prórrogas excepcionales de contrata u honorarios por sobre los plazos habituales; cambios de grado o nivel de remuneraciones; listado completo de los contrato a honorarios, asesoría externas, consultorías estudios y diagnósticos vigentes o ejecutados durante el período señalado, con el detalle especificado; por último, copia de los términos de referencia de dichas contrataciones.

6.- Que, para dicha elaboración, se requiere que el Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, destine a dos funcionarias que cuentan con la experticia necesaria para trabajar y procesar la información solicitada, por un período de dos meses; quienes simultáneamente deben cumplir con sus funciones habituales y obligatorias asociadas a los siguientes plazos: entre el 2 y 13 del mes: enviar Informes Mensuales de Transparencia y Reportes a la Dipres; entre el 16 y 20 del mes: desarrollar el proceso de remuneraciones; entre el 23 y 27 del mes: ejecutar el proceso de reliquidación y cierre de remuneraciones. Además, atendido el uso de feriado legal de otras funcionarias en este período, deben cumplir con labores propias del control de asistencia, revisión de trabajo extraordinario, tramitación de cometidos, licencias médicas, registro y tramitación de feriados, permisos y cargas legales, rendición e informes a la SUSES, entre otras.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

7.- Que, de esta manera, es posible advertir que acceder a la información solicitada, en los términos que ha sido formulada, implicaría disponer de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente a la atención de este requerimiento, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que debe cumplir el Departamento de Administración y Finanzas, a través del Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

En ese sentido, se debe hacer presente que, en función de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 (Ley N°19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Superintendencia de Salud se encuentra sujeta al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, por lo que, en razón de lo expuesto, en la especie, se configura la causal de reserva del artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

8.- Que, como se expresara en su oportunidad, el propio Consejo para la Transparencia ha manifestado que, en esta materia ha de considerarse la cantidad de información solicitada, la disponibilidad o facilidad de acopio de la misma, el número de personas destinadas a satisfacer los requerimientos de información y, particularmente, los recursos con los que cuente el órgano, circunstancias todas que determinan la imposibilidad de entrega en los términos solicitados.

9.- Que, de esta manera, el conjunto de actividades necesarias – recopilación, revisión y sistematización - que deben ser desplegadas por esta Institución para proporcionar la información solicitada en el formato requerido, revisten una entidad suficiente que afectan el debido cumplimiento de sus funciones. Por ende, en la especie, la satisfacción del requerimiento implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para este organismo, en circunstancias que, deben atenderse las necesidades públicas en forma continua y permanente y, conjuntamente, observar los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente al requirente que, en el link <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AO006> Gobierno Transparente, Transparencia Activa, de la página web de esta Superintendencia de Salud, se encuentra disponible información relativa a la estructura orgánica y facultades, funciones y atribuciones, con la identificación de las

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

jefaturas de cada uno de los departamentos y unidades de esta Superintendencia; así como, información sobre personal (planta, contrata y honorarios) y remuneraciones de todos los funcionarios que se desempeñan en este Servicio, desde el año 2018 a la fecha.

11.- Que, por tanto, considerando los argumentos expuestos, que concluyen la configuración de una causal de reserva en conformidad a la normativa vigente,

RESUELVO:

1.- Denegar la entrega de la información requerida por don Simón Pinto Flores, por configurarse a su respecto la causal prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley N°20.285.

2.- Se hace presente que, en contra de esta resolución, el requirente podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

3.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos o Reservados, establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSVALDO VARAS SCHUDA
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)




PUZ / BMF

Distribución:

- Solicitante
- Área de Transparencia, Protocolo, Lobby e Integridad
- Departamento de Administración y Finanzas
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

JIRA RTP-449